

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
AGQ ECUADOR S.A.-----CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.-----CAPITAL SUSCRITO: US\$. 1.000
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de junio del dos mil nueve, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL, comparecen: por una parte el señor ESTANISLAO MARTINEZ MARTINEZ, de estado civil casado, ejecutivo, y; el señor JUAN MANUEL SUAREZ-BARCENA RAMIREZ, de estado civil casado, ejecutivo -Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad española, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-Señor Notario:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía AGQ ECUADOR S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusuras

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: ESTANISLAO MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado; y, JUAN MANUEL SUAREZ-BARCENA RAMIREZ, de nacionalidad española, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado.-SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación AGQ ECUADOR S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AGQ ECUADOR S.A.-CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina AGQ ECUADOR S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-ARTICULO SEGUNDO: OBJETO,- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades, que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: a) La toma de muestras y análisis para la realización de ensayos físico-químicos, microbiológicos y biotecnológicos sobre muestras de origen o finalidad agroalimentaria, industrial, pesquera, salud, forestal, minera y medioambiental, así como obra civil; b) Estudios

de investigación y desarrollo, y de seguridad sobre productos y/o procesos industriales, agronómicos y medioambientales; c) Actividades de inspección y control, en toda su amplitud, referida a sistemas, procesos o productos en materia medioambiental, agronómica, de calidad y seguridad alimentaria, minera, forestal e industrial: d) Realización de diagnósticos, así como prestación de servicios e ingeniería en áreas agronómicas, alimentarias, forestales y minerales, excluyendo expresamente cualquier relación industrial y medioambiental, tanto directa como indirecta de estas actuaciones como entidad de inspección, salvo en el sector de suelos potencialmente contaminados; e) Asesoría estratégica, diseño e implantación de laboratorios y centros tecnológicos, selección y formación de personal especializado, outsourcing y gestión de centros tecnológicos y laboratorios de proceso y control de calidad industrial y actividades afines, desarrollo de productos industriales; f) La dirección y gestión por cuenta propia de los valores de su propiedad, así como la colocación de los recursos derivados de esta misma actividad. excluyendo expresamente las actividades propias de la sociedad financieras y del Mercado de Valores; g) La Administración, gestión, administración y enajenación, y en general tenencia de acciones y participaciones representativas del capital social de otras entidades, tanto nacionales como extranjeras, excluyendo expresamente las actividades propias de la sociedad financieras y del Mercado de Valores; h) La prestación a toda clase de empresa, de cualquier naturaleza, de cuentas /asisténcias y servicios soliciten, ya consistan en la investigación y estudio de

problemas que susciten en su creación o en sus operaciones, ya correspondan al campo de la organización general, gestión, administración, control y análisis contable, servicios informáticos, así como cuantos otros actualmente o en el futuro precisen; i) La prestación de servicios de gestión, administración, asesoramiento, contabilidad a las sociedades en cuyo capital ostente participación; i) Prestación de Asesoría y asistencia técnica en áreas alimentaria. medioambientales. industriales. agronómicas, forestales y minerales para las Administraciones Públicas y adjudicadas bajo procedimiento de concurso; k) A la explotación y desarrollo de la actividad turística nacional e internacional; fomentar y manejar la recepción de turistas que ingresen al país, el fomento y manejo del turismo nacional e internacional, procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos del Ecuador, para su mejor utilización; el manejo de viajeros al exterior y viceversa; colaborar con organismos del Estado o establecimientos turísticos existentes o que se establecieren en el futuro, incluyendo su participación en compañías de economía mixta: tomar parte en las actividades turísticas nacionales o las reuniones nacionales o internacionales, acudiendo a extranjeras que se celebren, con estos propósitos, pudiendo ajustar arreglos o convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, sobre recepción o salida de turistas en planes o programas de turismo, observando las adecuadas normas de seguridad para beneficio de los mismos, ajustando sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre materia de turismo o que regulen

ria del turismo en general. Para el cumplimiento de tales de livos, la compañía está autorizada para adquirir o arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales, para adecuar o construir hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales, etcétera, o tomar en arrendamiento edificios de esta misma especie; comprar, país o el importar en el en arrendar recreo tanto fluvial como marítimo para embarcaciones de turistas; adquirir, arrendar e importar aperos y equipos de navegación para la pesca deportiva; fluvial, lacustre la caza deportiva; equipos para marítima; aperos para andinismo; implementos o útiles de menaje para amoblar los hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales de su propiedad o arrendados, debiendo adquirirlos preferentemente en el mercado nacional, y de no haberlos, en el mercado extranjero; importar y exportar, comprar y vender todo artículo manufacturado que constituya creación típica de artesanía nacional, moderna o antigua, con las limitaciones que las leyes imponen sobre el patrimonio artístico nacional; construir, arrendar y/o administrar complejos deportivos y turísticos, centros vacacionales y más lugares de cultura y recreación; incrementar los servicios de alojamiento y de comidas y bebidas, a través de hoteles, hostales, apart-hotel, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, drivein, centros de recreación turística y otras distracciones; editar guías de turismo con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo a cuya Ley y Reglamento someterá la compañía/sus actividades; I) Dedicarse a la compraventa, importacion, PIERO exportación, comercialización y distribución de programas

VINCENZINI

computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; m) Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación, incluyendo al internet que es la tecnología que existe en la actualidad, así como en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; n) Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios; y, ñ) A la de empresas comerciales. 0 agencia representación agropecuarias, industriales, nacionales o extranjeras. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y autorizaciones aprobaciones las ٧ una vez obtenidas correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO .- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de UN MHL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente

General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno hasta la Mil, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere UNDECIMO: CESION **ARTICULO** oposición.-TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para que aquel cumpla con lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.-ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN - ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en/contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta

General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente, Vicepresidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este **JUNTAS** artículo - ARTICULO DECIMO SEXTO: mismo UNIVERSALES - La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus SÉPTIMO: DECIMO ARTICULO resoluciones.-REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM - El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado d la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera VIGÉSIMO: convocatoria.-ARTICULO PRESIDENTE SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente el Vicepresidente será quien reemplace al Presidente para dirigir la Junta. En el evento que tampoco estuviere el Vicepresidente, uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento designen, será quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente, Vicepresidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar la enajenación, gravámenes o prendas de los bienes de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales o especiales; I) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS

DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua, las que deberán ser rubricas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO DEL PRESIDENTE Y CUARTO: ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido. Al Presidente se le prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, sin limitación alguna; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compartía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en

caso que termine el plazo para el cual fue elegido. Al Vicepresidente se le prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones, en caso de falta o ausencia de aquel; b) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta temporal o permanente, hasta que la Junta designe al nuevo Gerente General, sin perder su calidad de Vicepresidente; c) Suscribir junto con el Gerente General, todos los actos o contratos que obliguen a la compañía, superiores a los Cien mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías - VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutarjó; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a

reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir en conjunto/con el Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar el informe del balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la General; i) Suscribir junto con el Presidente o Junta Vicepresidente, todos los actos o contratos que obliguen a la compañía, superiores a los Cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIO - La Junta General nombrará un Comisario Principal, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos

su obligación principal será la de presenta a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las que concede la Ley.- CAPITULO CUARTO: facultades GENERALES.-ARTICULO TRIGÉSIMO **DISPOSICIONES** PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA ARTICULO social.-ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta General, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO Ninguno de los DERECHOS.-QUINTO: IGUALDAD DE accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno,

premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la CLAUSULA TERCERA: de acciones. sindicalización DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno) CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor JUAN MANUEL SUAREZ-BARCENA RAMIREZ ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por lento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cinco Dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor ESTANISLAO MARTINEZ MARTINEZ ha suscrito pevecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Dos) AUTORIZACIÓN.- Quedan expresamente facultados los Abogados José Miguel Ledesma Huerta, Víctor Corozo León y Roberto Caizahuano Andrade, para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado Roberto Caizahuano Andrade. Registro profesional número diez mil ciento ochenta y ocho. Del Colegio de Abogados del Guayas,

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JUAN MANUEL SUAREZ-BARCENA RAMIREZ
PASAPORTE XD220237

ESTANISLAO MARTINEZ MARTINEZ.

PASAPORTE BF 1179959

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquel, 19 DE Ji	JNIO DEL 2009			
Mediante comprobante No.	447912866	, el (la) Sr.(a)(ita)		AB. ROBERTO CAIZAHUANO
con CI#	907227623	consignó en este Banco la	cantidad de	500,00
por conceto de depósito de a	apertura de CUENTA DE INTEGF	RACION DE CAPITAL de la co	mpañía	
	AGQ ECUADOR S.A		qı	ue actualmente se encuentra cumpliendo
les tui uit de le colon para su co	portitución, cantidad que perman	ecerá inmovilizada hasta que	el organismo regu	lador

correspor diente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continu ción se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR 5,00	
JUAN MANUEL SUAREZ-BARCENA RAMIREZ		
ESTANISLAO MARTINEZ MARTINEZ	495,00	
- 1		
등에 보면 함께 되었다. 그 보다 가는 경에 가장 하는 것은 생각을 하는 것이 되었다. 그는 것이 되었다. 그는 것이 되었다. 생각 일을 하는 것들은 것은 것은 것이 되었다. 그런 사람들은 사람들은 사람들이 되었다. 그렇게 되었다는 것은 것이 되었다.		
마스크로 보고 보고 하는 경기 있는 사람들은 보고 있다. 그 생각하는 그는 보고 보고 있는 사람들이 되었다. 그런 그는 그는 그는 그를 보고 있는 것이 되었다. 그는 그를 보고 있다. 그는 그를 보고 그는 그 그를 보고 있는 것이 하는 것이 되었다. 그는 그를 보고 있는 것이 되었다. 그를 보고 있는 것이 되었다. 그는 그를 보고 있는 것이 되었다. 그는 것이 되었다. 그는 것이 되었다. 그는 사		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

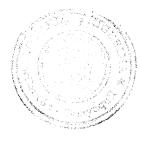
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco iniguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251017

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION

RESERVANTE: 0907227623 CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGQ ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

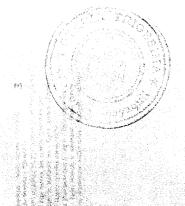
NÚMERO DE RESERVA: 7251017

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2009 2:29:35 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al itio web tle la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentan aprobados.



F117959

PASAPORTE

PASSPORT

PASSPORT

ESP

ESP

ET117959

PASSPORT

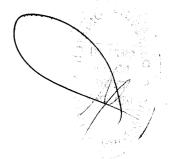
PARTINET

FEFANDIA

ESPANDIA

ESPAN

P<ESPMARTINEZ<MARTINEZ<<ESTANISLAO<<<<<<< BF117959<2ESP6611042M1007095A2888600800<<<80





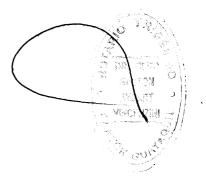
XD220237 V

PASAPORTE

PASSPORT

PASSP

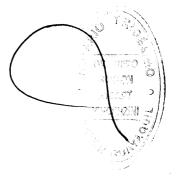
P<ESPSUAREZ<BARCENA<RAMIREZ<<JUAN<MANUEL<<<< xd>xd220237<0esp6710060M1111156NR20070206934816



Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGQ ECUADOR S.A., la misma que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintidós de Junio del dos mil nueve.-/







RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGQ ECUADOR S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTON, con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 09-G-IJ-0003741 dictada el 01 de JULIO del 2009, por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COMPAÑIAS. quedando anotado al margen APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.-

Guayaquit, 03 de Julio del año 2009. /







NUMERO DE REPERTORIO: 29.581 FECHA DE REPERTORIO: 03/jul/2009 HORA DE REPERTORIO: 15:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha tres de Julio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 09-G-IJ-0003741, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 1 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AGQ ECUADOR S.A., de fojas 64.964 a 64.990, Registro Mercantil número 12.501.

ORDEN: 29581

INTERIOR DE LA COMPANION DE LA

REVISADO POR:

M



MERQANTIL

AB: VINCENT DURIN CORNET

REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTON GUAYAQUIL

ENCARGADO





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0014885

Guayaquil,

27 JUL 2009

Señores BANCO PICHINCHA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGQ ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL